

ESTATUTOS SOCIALES de la

Fundación GIPUZKOAKO PARKETXE SAREA Fundazioa

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Constitución, denominación y duración

Bajo la denominación de Fundación GIPUZKOAKO PARKETXE SAREA Fundazioa se constituye una fundación de conformidad con, la Ley 9/2016 de 2 de junio de Fundaciones del País Vasco, las disposiciones reglamentarias de desarrollo y demás normativas vigentes.

La Fundación GIPUZKOAKO PARKETXE SAREA Fundazioa es una organización constituida sin ánimo de lucro que, por voluntad de las personas fundadoras, tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general, tal como se describen en el artículo 3 de los presentes Estatutos.

Artículo 2.- Régimen jurídico, personalidad y capacidad jurídica

La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de las personas fundadoras en el acto fundacional, en los presentes Estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que sean de aplicación, en particular la Ley 9/2016 de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

En consecuencia y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos o contratos; recibir y reembolsar préstamos; transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3.- Fines fundacionales

La Fundación tiene por objeto la gestión integrada de los Parques Naturales existentes en Gipuzkoa. Dentro de este amplio objetivo, tendrá como actividades concretas más importantes e inmediatas las siguientes:

- 1) La Fundación se ocupará de impulsar la creación, fomento y difusión de una Red de Parketxes de Gipuzkoa para su gestión con criterios homogéneos.
- 2) La Fundación llevará a cabo la gestión integral y dinamización de la Red de Parketxes de Gipuzkoa.
- 3) La Fundación, a través de dicha Red de Parketxes, fomentará la educación ambiental, el conocimiento del medio natural y la difusión de los valores propios de respeto al medio ambiente, tanto entre la ciudadanía en general como entre los gipuzkoanos y gipuzkoanas en particular.
- 4) Asimismo, la Fundación, a través de la Red de Parketxes, fomentará y promocionará las actividades de ocio, voluntariado y turismo ligado a la naturaleza y las actividades lúdicas en armonía con el medio natural.
- 5) En todo caso, la Fundación se encargará de realizar proyectos de estudio o investigación dirigidos a profundizar en el conocimiento de la situación y necesidades de los Parques Naturales de Gipuzkoa que permitan obtener enseñanzas de utilidad.
- 6) Asimismo, la Fundación promoverá la cooperación entre el sector público y el sector privado en el fomento de los valores señalados en los párrafos anteriores. En particular, podrá participar en iniciativas concretas, impulsando la incorporación de cuantos actores públicos o privados puedan contribuir al éxito de las mismas.
- 7) En general, la Fundación podrá llevar a cabo todo tipo de iniciativas que redunden directa o indirectamente en el fomento y mejora de la Red de Parques Naturales de Gipuzkoa.

La actuación de la Fundación se entenderá sin perjuicio de la competencia de las Administraciones Públicas participantes ni de los fines y objetivos propios del resto de personas jurídicas y físicas que se incorporan a la misma.

Artículo 4.- Desarrollo de los fines

Los fines fundacionales pueden ser desarrollados por la Fundación del modo que crea oportuno, incluida la participación en otras entidades y organizaciones, sin otras limitaciones que las que se deriven de la escritura fundacional, de los presentes Estatutos y, en todo caso, de las Leyes.

Artículo 5.- Domicilio social

La Fundación tendrá su domicilio social en Donostía-San Sebastian, calle Gipuzkoa s/n (Palacio Foral). El Patronato podrá acordar libremente el cambio de domicilio social, que deberá ser comunicado al Registro de Fundaciones del País Vasco. Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.

Artículo 6.- Ámbito territorial

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco, sin perjuicio de que, por razón del mejor cumplimiento de sus fines, pueda relacionarse y actuar puntualmente en todo el mundo.

Artículo 7.- Beneficiarios

Los beneficiarios de las actividades de la fundación serán en todo caso, colectividades indeterminadas de personas; en especial, las integradas en lo que se conoce como País Vasco en su conjunto, como entidad sociológica, cultural y política.

En ningún caso podrá la Fundación destinar sus prestaciones a la persona o personas fundadoras o a los patronos o patronas, a sus cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad, o a sus parientes hasta el cuarto grado inclusive, así como a personas jurídicas singularizadas que no persigan fines de interés general.

Cuando la Fundación exija a las personas beneficiarias el abono de alguna cantidad por los servicios que preste, la determinación por ésta de los beneficiarios se deberá exclusivamente realizar por el abono o pago de la cantidad correspondiente. Asimismo, cuando por la propia naturaleza de la Fundación se derive la necesidad de limitar el número de beneficiarios, la selección y determinación de éstos se realizará con carácter irrevocable por el Patronato de la Fundación, teniendo presentes los méritos, necesidades, capacidad económica y posibilidad de aprovechamiento por los distintos aspirantes o sobre la base de otras características objetivas. En todo caso, nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, frente a la Fundación o su Patronato el goce de dichos beneficios antes de que fuesen concedidos ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 8.- Principios de actuación y funcionamiento

La fundación se guía en su actuación por los siguientes principios:

- a) Publicidad y transparencia, dando información suficiente a sus fines y actividades para que sean conocidos por la población en general y sus eventuales personas beneficiarias.
- b) Imparcialidad y no discriminación en la determinación de las personas beneficiarias, así como de sus actividades y prestaciones.
- c) Promoción de directrices de actuación, mediante la creación de códigos de conducta y buenas prácticas de funcionamiento.
- d) Incentivación del espíritu de servicio de los miembros del patronato, así como de la priorización de los intereses de la fundación frente a los propios o particulares.
- e) Colaboración leal y permanente con el Protectorado de Fundaciones del País Vasco.
- f) Defensa y protección del efectivo cumplimiento de la obligación de destinar el patrimonio y rentas de la fundación a los fines fundacionales, de acuerdo con lo previsto en los estatutos de la fundación y en la normativa en vigor.
- g) Igualdad de género

La organización, funcionamiento y régimen de adopción de los acuerdos de la función se ajustará a lo establecido en sus estatutos y, en su caso, a las normas de régimen interno aprobadas por el patronato.

TÍTULO II. EL PATRONATO

Capítulo 1º. Composición y competencias.

Artículo 9.- El Patronato

El Patronato es el órgano supremo de gobierno, administración y representación de la Fundación y tendrá a su cargo todas aquellas facultades de dirección y control en la gestión que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales. En concreto, administrará los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación.

Artículo 10.- Composición y duración del cargo

El Patronato estará constituido por un número mínimo de tres (3) miembros y un máximo de doce (12) miembros.

El cargo de Patrono o Patrona tendrá una duración indefinida.

Artículo 11.- Nombramiento y cese de patronos y cobertura de vacantes

El primer Patronato será nombrado por los fundadores en la escritura fundacional. Los sucesivos miembros del Patronato serán nombrados, como se indica a continuación:

- a) Diez (10) de ellos serán nombrados por las Administraciones Públicas Territoriales que se señalan a continuación:
 - Cinco (5) de ellos por designación del Departamento de la Diputación Foral de Gipuzkoa, que sea competente en materia de Parques Naturales. De estos cinco, uno deberá ser necesariamente el Diputado o Diputada Foral de dicho Departamento y otro el Director o Directora General del área competente en materia de Parques Naturales.
 - Uno (1) de ellos por designación del Ayuntamiento de Oiartzun.
 - Uno (1) de ellos por designación del Ayuntamiento de Ataun.
 - Uno (1) de ellos por designación del Ayuntamiento de Aia.
 - Uno (1) de ellos por designación del Ayuntamiento de Oñati.
 - Uno (1) de ellos por designación del Ayuntamiento de Zegama.
- b) Los dos (2) patronos o patronas restantes serán nombrados por acuerdo del Patronato, previa iniciativa y a propuesta del Presidente o Presidenta del Patronato. Los nombramientos que acuerde el Patronato deberán recaer sobre personas cuya aportación personal o económica a los fines fundacionales sea relevante y significativa. A estos efectos, se consideran aportaciones relevantes y significativas las de quienes ostenten la condición de "Entidad Protectora" prevista en el artículo 44 de los presentes Estatutos.

Los nombrados Patronos o Patronas deberán aceptar y renunciar expresamente el cargo de acuerdo con alguna de las fórmulas previstas en el artículo 16 de la Ley. Dicha aceptación será inscrita en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Cuando el nombramiento sea atribuido al titular de un cargo público o privado, este podrá ser delegado en una persona que lo ejerza en su nombre. Dicha delegación, si es permanente, deberá ser inscrita en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Los miembros del Patronato podrán ser cesados por acuerdo de la misma entidad que los haya nombrado, así como por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 20 de la Ley. En particular, los miembros del Patronato nombrados en la escritura fundacional podrán ser cesados por el Patronato de la Fundación.

Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, transcurso del período de su mandato, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de un miembro del órgano de gobierno, se cubrirán por el mismo procedimiento, no pudiendo prolongarse la situación de vacante por un período mayor de 6 meses.

Los miembros del Patronato están obligados a mantener dicho órgano con el número que como mínimo determina el artículo 10 de los presentes Estatutos para la validez de acuerdos.

La sustitución, cese y suspensión de los miembros del órgano de gobierno se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 12.- Gratuidad del cargo

Los patronos o patronas ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del reembolso de los gastos que se produzcan en el ejercicio de sus funciones, siempre que estén debidamente justificados.

El Patronato podrá establecer una retribución para los patronos o patronas que presten en la fundación servicios distintos de los correspondientes a sus funciones como tales, salvo prohibición expresa de las personas fundadoras. Dicho acuerdo deberá ser autorizado por el Protectorado en el plazo de tres meses.

Artículo 13.- Presidencia de la Fundación

Será Presidente o Presidenta de la Fundación el Diputado o Diputada Foral del Departamento competente en materia de Parques Naturales de la Diputación Foral de Gipuzkoa. El Presidente o Presidenta, ostentará la máxima representación de dicho órgano de gobierno correspondiéndole, además de las facultades inherentes a todo miembro de dicho órgano y a él atribuidas por estos Estatutos, las siguientes facultades y atribuciones que se citan con carácter puramente enunciativo y no limitativo:

- 1) Presidir todos los actos públicos y privados de la Fundación.
- 2) Convocar al Patronato por propia iniciativa o a petición de una sexta parte, cuando menos, de sus componentes; dirigir las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.
- 3) Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos, ante el Estado, Administración Territorial Autónoma, Provincia, Municipio, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración; Juzgados, Tribunales, Corporaciones, Organismos, Sociedades, Bancos, incluso el Banco de España y Banca Oficial; personas jurídicas y particulares de todas clases, nacionales y extranjeras, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos, cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación. Para todo ello se le otorgarán al Presidente o Presidenta, ante Notario, los más amplios poderes.
- 4) Cuantas otras facultades y atribuciones sean expresamente delegadas a su favor por el Patronato de la Fundación.

Artículo 14.- La Vicepresidencia

Será Vicepresidente o Vicepresidenta, el Director o Directora General del área de la Diputación Foral de Gipuzkoa, competente en materia de Parques Naturales. En general, las atribuciones y facultades del Vicepresidente o Vicepresidenta serán aprobadas por acuerdo del Patronato para cada caso concreto. Sin perjuicio de lo anterior, el Vicepresidente o Vicepresidenta sustituirá al Presidente o Presidenta en caso de ausencia o enfermedad de éste, bastando para acreditar estos extremos la mera manifestación de aquéllos.

Artículo 15.- La Secretaría

El Patronato deberá nombrar entre sus miembros o no a un Secretario o Secretaria que tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Fundación, custodiará su documentación y levantará acta de las sesiones que se transcriban al Libro de Actas una vez aprobadas y con el visto bueno del Presidente.

Artículo 16.- La Tesorería

El Patronato podrá nombrar entre sus miembros designados por la Diputación Foral de Gipuzkoa, a un Tesorero o Tesorera con las funciones que el Patronato expresamente le encomiende.

Las funciones que pueden encomendarse al Tesorero o Tesorera serán las siguientes:

- 1) Recaudar y custodiar los fondos de la Fundación.
- 2) Presentación y firma las cuentas anuales.
- 3) Llevanza de los Libros de Inventarios y cuentas anuales, y el Libro Diario.

Artículo 17.- La Gerencia

El Patronato podrá nombrar un o una Gerente, a quien se le encomendará el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Patronato. Salvo que otra cosa se determine en su nombramiento, el Gerente o la Gerente realizará, por acuerdo expreso del Patronato, las siguientes funciones básicas:

- a) Ejecutar los acuerdos y directrices adoptados por el Patronato.
- b) Dirigir los servicios de la Fundación, asumiendo cuantas funciones de ordenación sean precisas para el mejor logro de los fines de la misma.
- c) Contratar proyectos, estudios y servicios, de acuerdo con los objetivos de la Fundación.
- d) Preparar, proponer y, en su caso, dirigir, luego de ser aprobados por el Patronato, los programas de actuación que pueda realizar la Fundación en cada ejercicio económico.
- e) Presentar para su aprobación por el Patronato todos los proyectos sobre nuevas instalaciones, servicios o actividades de la Fundación, así como la ampliación o reforma de los existentes.
- f) Redactar y proponer al Patronato la celebración de los contratos de colaboración, asistencia y adquisición que parezca oportuno celebrar.
- g) Organizar la Contabilidad General y la Auxiliar de toda la actividad de servicios, así como la gestión de cobros y pagos.
- h) Proponer al Patronato la remuneración de las personas que presten servicios para la Fundación, el tipo de contrato a otorgar a las mismas, así como su separación, organización de sus actividades y régimen de trabajo.
- i) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias de la Fundación con los límites que expresamente fije el Patronato.

j) Preparar y presentar al Patronato, para su aprobación, los Presupuestos Anuales de la Fundación así como la liquidación de los mismos a efectos de su presentación en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

El nombramiento del Gerente o la Gerente tendrá duración indefinida, sin perjuicio de que el Patronato pueda acordar su cese en cualquier momento mediante resolución motivada.

A efectos de que el Gerente o la Gerente pueda desarrollar sus funciones de forma eficaz, se le dotará del oportuno poder notarial.

Artículo 18.- Otro personal al servicio de la Fundación

Asimismo, el Patronato podrá encomendar la gestión o la realización de otras actividades en nombre de la Fundación bien a algún miembro del órgano de gobierno bien a terceras personas, con la remuneración adecuada al ejercicio de sus funciones.

En particular, el Patronato podrá nombrar un Letrado o Letrada Asesor al que se le podrán encomendar las tareas de asesoramiento jurídico general de la Fundación, control jurídico de los acuerdos a adoptar por el Patronato y colaboración con el Secretario o la Secretaria en las labores de custodia y llevanza del Libro de Actas del Patronato, a cuyos efectos podrá asistir a las sesiones de este órgano por invitación expresa del mismo.

Artículo 19.- Competencias del Patronato

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno de la Fundación y, en particular, a los siguientes extremos:

- 1) Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.
- 2) La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos.
- 3) Aprobar el Inventario, Balance de Situación, Cuenta de Resultados, Memoria del ejercicio anterior y la liquidación de las cuentas anuales de dicho período.
- 4) Aprobar el Plan de actuación del ejercicio siguiente así como su Memoria explicativa.
- 5) Aprobar las normas de régimen interior convenientes.

6) Nombrar y cesar a los miembros del Consejo Permanente, previsto en el artículo 21 de estos Estatutos.

7) La creación de las Comisiones Delegadas previstas en el artículo 20 de los presentes Estatutos, nombramiento de sus miembros y determinación de sus facultades y otorgar apoderamientos generales o especiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente.

8) En general, el nombramiento y cese de todos los cargos directivos, ejecutivos y asesores, así como la contratación del resto del personal técnico, administrativo, laboral y subalterno de la Fundación.

9) Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la Fundación requiera.

10) Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer un acuerdo superior.

11) Promover la participación de empresas, entidades, organismos o particulares en programas de cooperación técnica y de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración.

12) Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.

13) Modificar los Estatutos fundacionales, si fuese necesario, para el mejor cumplimiento de la voluntad de los fundadores.

14) Asimismo, cualesquiera otras facultades o funciones que estén atribuidas al Patronato por ley o por los presentes Estatutos.

Artículo 20.- Delegaciones, apoderamientos y Comisiones Delegadas

El Patronato podrá delegar en uno o varios de sus miembros algunas de sus potestades. No podrá delegarse, en ningún caso, la adopción de los acuerdos relativos a:

- a) La aprobación de las cuentas anuales.
- b) La aprobación del plan de actuación.
- c) La modificación de los estatutos.
- d) La fusión, escisión, transformación, extinción y liquidación de la fundación.

- e) Los actos de constitución de otra persona jurídica, salvo que dichos actos estén directamente vinculados a los fines.
- f) Los actos de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas si su importe es superior al 20% del activo de la fundación.
- g) Cualquier acto de disposición sobre bienes o derechos que superen el 20% del activo de la fundación.
- h) El aumento o la disminución de la dotación.
- i) La fusión, escisión o cesión global de todos o parte de los activos y pasivos.
- j) Los actos de extinción de sociedades u otras personas jurídicas.
- k) La autocontratación de los miembros del patronato, salvo que dicha actuación sea recurrente y se haya autorizado por el protectorado anteriormente para supuesto idénticos.
- l) La adopción y formalización de las declaraciones responsables.

Con las limitaciones expresadas en el párrafo precedente, el Patronato podrá constituir Comisiones Delegadas y Ejecutivas con las facultades y la denominación que en cada caso se determine, así como nombrar apoderados generales o especiales con funciones mancomunadas o solidarias.

Las delegaciones y apoderamientos generales, salvo que sean para pleitos así como sus revocaciones, deberán ser inscritas en el Registro de Fundaciones.

Artículo 21.- El Consejo Ejecutivo Permanente

Sin perjuicio de la creación de comisiones, el Patronato podrá crear un Consejo Ejecutivo Permanente que estará formado por un número de Patronos o Patronas no inferior a tres (3) ni superior a cinco (5), en la que participarán necesariamente el Presidente o la Presidenta o el Vicepresidente o la Vicepresidenta del Patronato, el Secretario o la Secretaria y, en su caso, el Tesorero o Tesorera.

Este Consejo se reunirá al menos una vez al trimestre y realizará, por delegación del Patronato, las tareas de fiscalización y control de la actividad ordinaria de la Fundación así como cualquier otra labor que el Patronato expresamente le asigne. El Consejo Ejecutivo Permanente tendrá facultad para convocar sesión plenaria del Patronato siempre que lo estime oportuno, mediante acuerdo adoptado por mayoría simple de sus Consejeros.

Artículo 22.- Obligaciones del Patronato

Los miembros del Patronato de la Fundación están obligados a:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la Fundación.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.
- c) Servir al cargo con la diligencia de un representante legal.

Artículo 23.- Prohibición de la autocontratación

Los miembros del patronato o sus representantes no podrán contratar con la fundación, ya sea en nombre propio o de una tercera persona, salvo autorización del protectorado, con el procedimiento que reglamentariamente se establezca.

Dicha contratación deberá ser favorable al mejor logro de los fines fundacionales y realizarse en términos de mercado, previo acuerdo motivado de la persona u órgano encargados de la contratación de la fundación.

Artículo 24.- Responsabilidad

- 1) Los miembros del Patronato son responsables frente a la Fundación en los términos que determinen las Leyes.
- 2) Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo generador y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconociendo su existencia o, conociéndola, hicieran todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieran expresamente a aquel.
- 3) Serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco el ejercicio, ante la jurisdicción ordinaria, de la acción correspondiente de exigencia de responsabilidad de los órganos de gobierno y la sentencia firme que recaiga.
- 4) El Protectorado, por propia iniciativa o a solicitud razonable de quien tenga interés legítimo, podrá ejercitar dicha acción de responsabilidad. También podrá ser ejercitada la misma por los fundadores cuando la actuación de los miembros del Patronato sea contraria o lesiva a los fines fundacionales.

Capítulo 2º. Régimen de funcionamiento del Patronato

Artículo 25.- Funcionamiento interno

El Patronato celebrará dos (2) reuniones ordinarias cada año como mínimo. Dentro de los seis primeros meses de cada año se reunirá necesariamente para aprobar la liquidación del Presupuesto del ejercicio precedente, el inventario, la Memoria de actividades y el Balance de situación del ejercicio anterior y la Cuenta de resultados en los términos previstos en el artículo 32 de los presentes Estatutos. De igual modo, en el cuarto trimestre del año se procederá, previa convocatoria correspondiente, a la aprobación de las cuentas anuales para su remisión al Protectorado antes del 31 de diciembre.

Las convocatorias del Patronato habrán de realizarse por escrito, conteniendo el Orden del día acordado por el Presidente o la Presidenta que deberá tener en cuenta las sugerencias de los miembros del órgano de gobierno, con una antelación mínima de 10 días a la fecha de la reunión, salvo en los supuestos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a 3 días.

Asimismo, el Consejo Permanente podrá convocar el Patronato en los términos establecidos en el artículo 21 de los estatutos.

Artículo 26.- Constitución y adopción de acuerdos

El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurren, personalmente o por representación, la mitad más uno de los miembros. La delegación de representación y voto para el Patronato, se hará, en todo caso, a favor de otro miembro del Patronato.

Si no se reuniera el quórum señalado en el párrafo anterior, el Patronato se reunirá una hora después, bastando en esta segunda reunión con la asistencia de cualquier número de miembros, con un mínimo de tres (3), y siempre que estén presentes el Presidente o la Presidenta o el Vicepresidente o la Vicepresidenta.

Con independencia de lo señalado en los párrafos anteriores, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presentes todos sus miembros y acepten unánimemente la celebración de la reunión.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos, salvo que se trate de alguno de los siguientes supuestos:

- 1) Acuerdo de modificación, fusión, excesión y extinción que requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.
- 2) Cualquier otro que tenga establecido en los presentes Estatutos un quórum de votación diferente.

El voto del Presidente o la Presidenta dirimirá los empates que puedan producirse.

De cada reunión del Patronato se levantará por el Secretario o la Secretaria el Acta correspondiente que, además de precisar el lugar y día en que aquélla se ha celebrado, se especificarán los asistentes, los temas objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados.

La fundación puede establecer que los órganos puedan reunirse por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de quienes asistan, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. En este caso, se entiende que la reunión se celebra en el lugar donde está la personan que la preside.

Con carácter excepcional, el patronato podrá adoptar acuerdos sin la celebración de reunión, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la persona jurídica y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

TÍTULO III. EL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Capítulo 1º. Composición, administración y custodia

Artículo 27.- El Patrimonio de la Fundación

El Patrimonio de la Fundación estará formada por todos sus bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiriera la fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

La Fundación se ajustará en sus actos de disposición y administración a las normas que le sean aplicables, destinando sus frutos o rentas a los fines que le son propios, todo ello de acuerdo con los presentes Estatutos.

Artículo 28.- Recursos

El patrimonio de la Fundación estará integrado por:

- a) La dotación inicial recogida en la escritura fundacional.

b) Las aportaciones y cuotas, ordinarias y extraordinarias, de los miembros Fundadores, Entidades Protectoras, Entidades Colaboradoras y las cuotas y aportaciones, ordinarias y extraordinarias, que acepten satisfacer voluntariamente los miembros del Patronato.

c) Cualquier otro bien o derecho que en lo sucesivo adquiera por los medios admitidos en Derecho y, especialmente, en virtud de legados, donaciones, aportaciones y subvenciones que le concedan otras personas, organismos e instituciones. La aceptación de donaciones, legados y herencias deberá ponerse en conocimiento del Protectorado.

d) Los frutos o rentas, productos o beneficios del patrimonio y de las actividades que realice la Fundación, así como las remuneraciones de los servicios que pueda prestar, de acuerdo con la legislación vigente.

e) Cualquier otro recurso en el marco legal de aplicación.

Artículo 29.- Alteraciones patrimoniales

El Patronato de la Fundación podrá, en todo momento y cuantas veces sea preciso a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones, transformaciones o conversiones que estime necesarias del capital de la Fundación con el exclusivo fin de evitar que éste, aún manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo o poder adquisitivo.

Artículo 30.- Custodia del Patrimonio fundacional

Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional se observarán las siguientes reglas:

a) Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional deberán estar a nombre de la Fundación y habrán de constar en su Inventario y ser inscritos, en su caso, en los Registros correspondientes.

b) Los bienes inmuebles y/o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.

c) Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que determine el Patronato a nombre de la Fundación.

d) Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato.

Todos estos bienes o derechos se especificarán en el Libro de Inventarios que estará a cargo del Secretario o Secretaria del Patronato y en el que, bajo la inspección del mismo, se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

Capítulo 2º. Régimen Económico

Artículo 31.- Ejercicio económico

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural. Por excepción, el primer ejercicio económico comprenderá el periodo entre la fecha de la escritura de constitución y el 31 de diciembre de ese mismo año.

La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un Plan de actuación en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada.

Dicho Plan se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación junto con una Memoria explicativa.

Artículo 32.- Obligaciones económico-contables

Dentro de los 30 días naturales siguientes a la aprobación de las cuentas anuales, el Patronato de la Fundación remitirá al Registro de Fundaciones del País Vasco para su depósito las cuentas anuales debidamente firmadas, y deberá presentar los documentos previstos en la normativa vigente.

Las cuentas anuales de la Fundación se componen como mínimo por el balance, la cuenta de resultados, la memoria y el resto de los documentos que establezca el plan de contabilidad para entidades sin ánimo de lucro.

El Patronato elaborará el Inventario, el Balance y la Cuenta de Resultados en los que se reflejará la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, así como una Memoria de las actividades realizadas durante el año y de la gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales. También practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior, cumpliendo, a tales efectos, las disposiciones de la Ley.

Artículo 33.- Rendición de Cuentas

Dentro de los seis primeros meses de cada año, el Patronato deberá justificar ante el Protectorado, en los términos previstos en la Ley 9/2016 de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, que su gestión ha sido adecuada a los fines fundacionales.

Capítulo 3º. Reglas para la aplicación de los recursos al fin fundacional

Artículo 34.- Destino de ingresos y gastos de administración

- 1) Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales.
- 2) La Fundación programará periódicamente las actividades propias de su objeto y, a tal fin, se realizará anualmente la planificación de las prestaciones y se acordará su forma de realización y adjudicación.
- 3) A la realización de sus fines se destinará, en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención, al menos el 70% de de los ingresos de la cuenta de resultados de la fundación, obtenidos por todos los conceptos, deducidos los gastos en los que hayan incurrido para la obtención de los ingresos, excepto los referentes al cumplimiento de los fines fundacionales.

Las aportaciones en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución bien en un momento posterior, quedan excluidas del cumplimiento de este requisito.

El resto de los ingresos deberán destinarse a incrementar la dotación fundacional, una vez deducidos los gastos de administración que no podrán exceder el 5% de los fondos propios o el del 20% del excedente del ejercicio anual, salvo autorización expresa del Protectorado a instancia razonada de la Fundación, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 35.- Auditoría de Cuentas

La Fundación deberá someterse anualmente a una auditoría externa de cuentas.

El informe de los auditores de cuentas deberá contener, cuando menos, las siguientes consideraciones:

- a) Las observaciones sobre las eventuales infracciones a la normativa legal o a los estatutos que hubieran sido comprobadas a través de la contabilidad y las cuentas anuales.
- b) Las observaciones sobre cualquier hecho que hubieren comprobado cuando éste suponga un riesgo para la situación financiera de la Fundación.

El informe que emitan los auditores deberá depositarse en el Registro de Fundaciones del País Vasco junto con las cuentas a las que se refiere el mismo.

TÍTULO IV. MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN.

Artículo 36.- Modificación

El Patronato de la Fundación podrá acordar motivadamente la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente para el interés de la Fundación, se respeta el fin fundacional y no exista prohibición expresa de las personas fundadoras. El acuerdo de modificación deberá ser adoptado por el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros asistentes al mismo.

Artículo 37.- Fusión

También podrá el Patronato acordar la fusión con otra u otras entidades siempre que quede atendido en la debida forma el objeto fundacional. El acuerdo será adoptado motivadamente con el voto favorable de, al menos, dos tercios de los asistentes.

Artículo 38.- Escisión

La escisión de parte de la Fundación o la división de esta, para la creación de otra u otras fundaciones, o para la transmisión a otra u otras previamente creadas mediante la segregación de su patrimonio, se podrá realizar cuando no conste la voluntad contraria de las personas fundadoras, se justifique el mejor cumplimiento de los fines fundacionales de la escindida y no se ponga en peligro la viabilidad económica de la misma. El acuerdo será adoptado motivadamente por el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros asistentes al mismo.

Artículo 39.- Extinción

La Fundación se extinguirá:

- a) Cuando se haya realizado en su totalidad el fin para el cual se constituyó.
- b) Cuando resulte imposible la realización del fin fundacional, sin perjuicio de lo dispuesto en la presente ley respecto a la modificación de los estatutos, fusión y escisión.
- c) Cuando así resulte de un proceso de fusión.
- d) Cuando se dé cualquier otra causa establecida en los estatutos o en el acto constitutivo.
- e) Cuando se dé cualquier otra causa prevista en las leyes.

Artículo 40.- Procedimiento de extinción

En los casos previstos en los apartados a), b) y d) del artículo anterior, la extinción de la Fundación requerirá acuerdo del Patronato y ratificación por el Protectorado.

El acuerdo de extinción será en todo caso razonado, con expresión de la situación patrimonial y del programa de liquidación.

Si no hubiese acuerdo del órgano de gobierno o éste no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada, en su caso, por el Protectorado o por el órgano fundacional.

El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 41.- Liquidación

La extinción de la Fundación, excepto en los supuestos en que su origen sea un procedimiento de fusión, o el cumplimiento de las causas extintivas, determinará la apertura del proceso de liquidación, el cual se llevará a cabo por el patronato o por una comisión liquidadora nombrada por dicho órgano de gobierno bajo el control del Protectorado, salvo lo que, en su caso, establezca una resolución judicial motivada. La fundación conservará su personalidad jurídica hasta la conclusión de dicho proceso, y durante este periodo la fundación debe identificarse como <<en liquidación>>.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación tendrán el destino previsto por las personas fundadoras en los estatutos o en el acta de constitución.

TÍTULO V. PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES

Artículo 42.- Del Protectorado

La Fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control del Protectorado de Fundaciones del País Vasco, en los términos previstos en la Ley 9/2016 de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco y demás legislación vigente que resulte de aplicación.

Artículo 43.- Del Registro de Fundaciones

La constitución de la Fundación así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

TÍTULO VI. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS FUNDADORES, PROTECTORES Y OTROS COLABORADORES DE LA FUNDACIÓN

Artículo 44.- Fundadores

Son fundadores las entidades públicas o privadas que efectúen alguna dotación económica de carácter fundacional concurriendo al otorgamiento de la escritura fundacional.

Artículo 45.- Entidades Protectoras

Son Entidades Protectoras aquéllas que se comprometan a contribuir a la consecución de los fines y objetivos de la Fundación, así como a los gastos de funcionamiento de la misma mediante el abono de la cuota anual significativa y permanente.

Corresponde al Patronato de la Fundación el reconocimiento formal de la condición de Entidad Protectora, así como la declaración, en su caso, de pérdida de esa condición.

Artículo 46.- Entidades Colaboradoras

Son Entidades Colaboradoras aquellas personas físicas o jurídicas cuya actividad o contribución pueda favorecer al logro del fin fundacional.

Las solicitudes de adhesión con el carácter de Entidades Colaboradoras deberán ser aprobadas por el Patronato, que fijará los derechos y atribuciones que corresponda a dichos colaboradores.

Artículo 47.- Patronos de Honor

El Patronato podrá nombrar Patronos o Patronas de Honor de la Fundación a las personas físicas o jurídicas que hayan contribuido o puedan contribuir de manera destacada a la consecución del objeto fundacional. Las facultades y atribuciones de los Patronos o Patronas de Honor serán aprobadas por el Patronato en el acuerdo de nombramiento de los mismos.

Artículo 48.- Régimen sancionador

La Fundación está sujeta al régimen sancionador previsto en la Ley 9/2016 de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.